

Primero.-1. Se constituye con carácter permanente la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Parques Nacionales, con las funciones que se le asignan en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto legislativo de 16 de junio de 2000, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en las demás normas complementarias, concordantes y específicas sobre la materia.

2. En el procedimiento negociado de adjudicación de contratos la intervención de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

Segundo.-1. La Mesa de Contratación Permanente del Organismo Autónomo Parques Nacionales tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del Organismo Autónomo.

Suplente: El Jefe de Área de Gestión Económica y Administrativa y Régimen Interior.

Vocales:

a) De designación legal:

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Medio Ambiente, designado por el Abogado del Estado Jefe.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo Autónomo o, en su defecto, el Interventor Delegado que designe el Interventor Delegado Jefe.

b) De libre designación:

El Jefe del Área de Planificación y Proyectos Técnicos de la Red.

Suplente: Un funcionario adscrito al Área.

El Jefe del Área de Seguimiento de Recursos y Programas Centralizados.

Suplente: Un funcionario adscrito al Área.

El Jefe del Área de Proyección y Desarrollo de la Red.

Suplente: Un funcionario adscrito al Área.

El Jefe del Área Jurídica y de Personal.

Suplente: Un funcionario adscrito al Área.

El Jefe de Servicio de Contratación y Régimen Interior que actuará como Secretario.

Suplente: El Jefe de Sección de Contratación.

El Presidente suplente, los Vocales suplentes y el Secretario suplente actuarán en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la asistencia de los titulares.

2. Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto.

Tercero.-1. Cuando la especialidad de los contratos así lo aconseje, se podrán constituir por esta Presidencia mesas de contratación singulares y distintas, introduciendo cambios en los miembros que no vengán legalmente impuestos y que serán las que asistan al órgano de contratación en la adjudicación de aquellos contratos específicos.

2. Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, el Presidente o los Vocales de la Mesa de Contratación podrán proponer la incorporación a la misma de cuantos asesores crean convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de Contratación, ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes.

Cuarto.-Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, le serán aplicables las normas recogidas en el capítulo en el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.-Queda derogada la Resolución de 6 de febrero de 2003, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se constituye la Mesa de Contratación Permanente del citado Organismo y se establece su composición.

Sexto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2004.-El Presidente, Antonio Serrano Rodríguez.

382

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad y el Organismo Autónomo Parques Nacionales para la gestión y administración de la Escuela Taller «Vivero Escuela Río Guadarrama».

Las Escuelas Taller son proyectos de formación y empleo, promovidos por diferentes tipos de entidades, que se ajustan a la normativa y beneficios establecidos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (Boletín Oficial del Estado del 21), por la que

se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, así como en la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 7 de julio de 1995 (Boletín Oficial del Estado del 28).

El Ministerio de Medio Ambiente cuenta entre sus competencias con las del fomento del empleo y la formación en materias ambientales, considerando como una herramienta eficaz para la consecución de dichos objetivos la promoción de proyectos de Escuelas Taller.

Siguiendo estas pautas de trabajos, se ha promovido desde 1998, por el Ministerio de Medio Ambiente y a través de la Secretaría General de Medio Ambiente, solicitudes de las subvenciones necesarias al INEM para la creación de una Escuela Taller en los Viveros de Navalcarnero. Hasta junio de 2004 se han consolidado tres proyectos de Escuela Taller en los citados Viveros de Navalcarnero, en la actualidad Escuela Taller «Vivero Escuela Río Guadarrama», de acuerdo con Real Decreto 1415/2000 de 21 de julio (Boletín Oficial del Estado del 22).

Los tres proyectos han estado anteriormente encomendados en diverso grado al Organismo Autónomo Parques Nacionales, que ha colaborado con la Secretaría General de Medio Ambiente, quien ha sido en todos los casos la entidad promotora en nombre del Ministerio de Medio Ambiente, actuando el Organismo Autónomo Parques Nacionales como ente técnico ejecutor y organizador de las obras y acciones prácticas del Proyecto, dado que la mencionada Secretaría General no contaba con los medios técnicos adecuados, actuando el Organismo Autónomo Parques Nacionales como unidad delegada a organizar la estructura de gestión administración y puesta en práctica de las acciones necesarias para su correcto funcionamiento.

Después de seis años, los tres proyectos anteriores han resultado fructíferos y, entre otros logros, han mantenido más de 80 puestos de trabajo (con un acumulado de más de 230 beneficiarios), consiguiendo durante este tiempo la inserción laboral entorno al 80 por 100 de los participantes.

En la actualidad, el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Secretaría para el Territorio y la Biodiversidad, órgano sucesor de la Secretaría General de Medio Ambiente, suprimido por Real Decreto 562/2004 de 19 de abril, tiene concedida la ejecución de un 4.º proyecto de la Escuela Taller «Vivero Escuela Río Guadarrama», a desarrollar en las instalaciones de Navalcarnero. Se solicitó dicho proyecto en fecha 9 de marzo de 2004, siendo considerado viable, bajo el expediente número 28/100001/2004, por la Resolución de Concesión de Subvenciones de la Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, de fecha 27 de abril de 2004, dotándose el proyecto con la subvención de un millón trescientos treinta y dos mil quinientos dos euros con sesenta y ocho céntimos (1.332.502,68 euros).

El desarrollo de este proyecto, que se deberá hacer efectivo entre julio de 2004 y julio de 2006, supone la creación de 60 puestos de trabajos de alumnos trabajadores y otros 13 puestos de profesores y personal de administración y de apoyo, esperándose obtener una inserción laboral, al final del proyecto, entorno al 80 por 100 de este personal.

El objeto de dicho proyecto es la consolidación de los Viveros del Organismo Autónomo Parques Nacionales en Navalcarnero como equipamiento ambiental bajo el nombre de «Vivero Escuela Río Guadarrama», tal como quedó recogido en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio (Boletín Oficial del Estado del 22), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente. Este equipamiento está constituido por los centros de restauración de flora y fauna silvestres, y los de educación ambiental, cuyos objetivos fundamentales son recuperación del pinar del río Guadarrama, representación de ecosistemas de Parques Nacionales, instalación educativa de energías renovables, instalación fluvial, ampliación y mejora de infraestructuras del vivero, producción de diversas especies vegetales, reconstrucción de la entrada principal, adecuación de accesos para discapacitados, así como la realización de tareas de educación ambiental, informativas y divulgativas con destino a distintos colectivos sociales.

Las actividades que se realizan bajo el mencionado proyecto son:

Viverismo y trabajos de reforestación mediante plantas rústicas, silvestres y autóctonas, siendo dedicada una parte sustancial de la producción a los parques nacionales: otra a otros espacios naturales protegidos o de valor ambiental singular, y el resto para donaciones a organizaciones y colectivos sin ánimo de lucro.

Actividades de educación ambiental en torno a cuatro unidades temáticas, trabajadas en un programa de visitas al centro, relacionadas con la interpretación de parques nacionales, el mundo vegetal y forestal a través de un vivero escuela y la problemática ambiental en general.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, del Procedimiento Administrativo Común, analizados los antecedentes de este cuarto proyecto y teniendo en cuenta que las actividades del mismo se llevarán a cabo de manera principal en las instalaciones del Centro «Vivero Escuela Río Guadarrama», dependiente funcionalmente de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, pero orgánicamente adscrito al Organismo Autónomo Parques Nacionales, parece aconsejable la encomienda

de gestión del proyecto al Organismo Autónomo Parques Nacionales que tiene entre sus funciones la recuperación de los ecosistemas, junto con el fomento de la biodiversidad y el uso público en los parques nacionales, mientras que la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad comparte esas prioridades, dado que abarca en su organigrama a dicho Organismo Autónomo, y por ello promovió en su día el Proyecto de Escuela Taller, si bien es el citado Organismo el principal receptor de las acciones que allí se desarrollan.

En consecuencia, ambas entidades de común acuerdo manifiestan su interés en desarrollar el mencionado proyecto complementándose mutuamente en las funciones y aspectos en los que se carezca de medios, asumiendo el Organismo Autónomo Parques Nacionales, por razones de eficacia, las actividades de carácter material y técnico en el desarrollo y ejecución del Proyecto «Vivero Escuela Río Guadarrama», sin que, en ningún caso, este acuerdo y encomienda de gestión vaya a suponer la cesión de la titularidad competencial o de los elementos sustantivos de su ejercicio, permaneciendo la responsabilidad de la ejecución de las subvenciones en el Ministerio de Medio Ambiente y actuando el Organismo Autónomo Parques Nacionales por delegación técnica.

En virtud de lo expuesto, y de común acuerdo, la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad en nombre del Ministerio de Medio Ambiente y el Organismo Autónomo Parques Nacionales, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, acuerdan la encomienda de gestión y administración del cuarto proyecto, descrito en los antecedentes en los siguientes términos:

1. El Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, como entidad promotora del Proyecto de Escuela Taller «Vivero Escuela Río Guadarrama», encomienda al Organismo Autónomo Parques Nacionales, por razones de eficacia y carencia de medios propios suficientes, que asuma las actividades de carácter material y técnico y los servicios de la competencia de los órganos administrativos, en el desarrollo y ejecución del Proyecto mencionado, encargándole, la supervisión y gestión técnica para la realización de obras, adquisición de bienes y servicios, dotación de medios materiales y las labores de mantenimiento y funcionamiento, en su cuarta renovación y por todo el período de su vigencia.

2. Queda bajo la tutela y responsabilidad de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad la supervisión de las directrices y actividades formativas, la selección y contratación del personal técnico, docente y de apoyo y de los alumnos trabajadores, sin que haya en ningún caso cesión de la titularidad competencial, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

3. La responsabilidad de la ejecución de la subvención y la titularidad jurídica de todas las acciones corresponde, en todo caso al Ministerio de Medio Ambiente, actuando el Organismo Autónomo Parques Nacionales por delegación técnica para el cumplimiento de las funciones especificadas en esta encomienda.

4. La duración de este acuerdo se prolongará desde la entrada en vigor del mismo hasta el cumplimiento del período exigido para el desarrollo del proyecto subvencionado, que será de 24 meses desde la certificación de inicio emitida por la entidad promotora.

5. El Organismo Autónomo Parques Nacionales presentará al Ministerio de Medio Ambiente anualmente, una memoria técnica y económica de las acciones realizadas y de la comprobación de los gastos efectuados, para su justificación ante el Servicio Público de Empleo Estatal por la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad como entidad promotora.

6. Este Acuerdo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial del Estado, surtiendo efectos retroactivos desde el 5 de julio del presente año, al amparo del artículo 57.3 de la Ley 30/1992, a los efectos de poder dar cumplimiento a los extremos contemplados en la Resolución de Concesión de Subvenciones del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 27 de abril de 2004, sobre el expediente número 28/100001/2004.

Madrid, 22 de noviembre de 2004.-El Secretario general, Antonio Serrano Rodríguez.

383

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de Estudio de regulación del río Eresma, término municipal de Carbonero el Mayor (Segovia), de Aguas del Duero, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30

de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental o, en su caso, resolución sobre la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de los proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor remitió, con fecha 21 de marzo de 2000 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

Analizada la memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento, estableció con fecha 5 de mayo de 2000 un periodo de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental de las obras proyectadas.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 10 de noviembre de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado al promotor del contenido de las contestaciones a las consultas y condiciones que, en base a éstas, debía cumplir el estudio de impacto ambiental.

La lista de consultados y un resumen de las contestaciones recibidas constituyen el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental elaborado por el promotor fue sometido junto con el proyecto al trámite de Información Pública, mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 181, de fecha 30 de julio de 2002; en el BOP de Segovia n.º 93, de fecha 5 de agosto de 2002; y en el BOE n.º 188 de fecha 7 de agosto de 2002, y BOP de Segovia n.º 95 de fecha 9 de agosto de 2002, para corrección de errores.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, con fecha 10 de octubre de 2003, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, que comprende el proyecto, el estudio de impacto ambiental del proyecto y el resultado de la Información Pública tramitada.

El anexo II incluye un resumen del proyecto.

El anexo III incluye un resumen significativo del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV incluye un resumen de las alegaciones en materia ambiental y de las contestaciones del promotor a dichas alegaciones.

Como resultado de la documentación presentada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 24 de noviembre de 2004, formula la siguiente declaración de impacto ambiental sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Estudio de regulación del río Eresma. T.M. de Carbonero el Mayor (Segovia).

Se da por concluido y válido el proceso de evaluación de impacto ambiental de este proyecto.

Del análisis del expediente completo, se concluye que:

El promotor en su propuesta final no ha presentado solución a los impactos significativos que con la construcción de la presa se podrán producir.

La destrucción de 730 has de bosques maduros de pinos, supondría un impacto significativo sobre la nidificación e invernación de la población de Milano real, especie catalogada de «interés especial» por el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, e incluida en el Anexo II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, modificada por la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, relativo a especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Este impacto se considera irreversible y no corregible mediante plantaciones de pinos jóvenes en otras zonas.

El impacto significativo sobre la vegetación de ribera, fresnedas, encinares y pinares no se ve reducido por el establecimiento de medidas compensatorias tendentes a la reconstrucción de todos los ecosistemas